

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-30-79 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Galecio Narcia, Municipio de Chiapa de Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 27 de septiembre de 2004, el Gobierno del Estado de Chiapas solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 13-25-74.31 Has., de terrenos del ejido denominado "GALECIO NARCIA", Municipio de Chiapa de Corzo del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción del nuevo aeropuerto internacional Ángel Albino Corzo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos y 94 de la citada Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo del Fideicomiso para el Desarrollo Estratégico del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, cuyo Comité Técnico mediante oficio número 206.1.1955.2004 de fecha 27 de septiembre de 2004, se comprometió a cubrir la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13110. Posteriormente, la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante oficio número 206.1.1029.2004 de fecha 17 de marzo de 2005, aclaró que los terrenos solicitados en expropiación se destinarán a formar parte de la construcción del aeropuerto internacional Ángel Albino Corzo y sus obras complementarias consistentes en edificio terminal, pista, plataforma, calles de rodaje, hangares, áreas de servicios, comercios, oficinas, bloque técnico, planta de tratamiento y estación de combustibles.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 11-30-79 Has., de temporal, de las que 6-34-58 Has., son de uso común y 4-96-21 Has., de uso individual, resultando afectadas la parcela número 173 propiedad del ejidatario Manuel Rincón Pérez con superficie de 1-53-15 Ha., y la 237 del posesionario Eray Chacón Pérez con superficie de 3-43-06 Has., a quienes se les notificó la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación números 00000780 y 00000781 ambas de fecha 16 de marzo de 2006, recibidas el mismo día, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Chiapas, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenios de fechas 25, 19 y 18 de mayo de 2004, suscritos con el núcleo agrario "GALECIO NARCIA", Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, el ejidatario y el posesionario afectados, con intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de mayo de 1943, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1943 y ejecutada el 2 de septiembre de 1944, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL BRASIL", Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, una superficie de 680-40-00 Has., para beneficiar a 35 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 9 de noviembre de 1966, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1967, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "GALECIO NARCIA", antes Brasil, Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, una superficie de 204-00-00 Has., para beneficiar a 10 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 9 de marzo de 1984, entregando una superficie de 162-28-58 Has.; y por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 3 de marzo de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1994, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "GALECIO NARCIA", Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, una superficie de 221-73-24.99 Has., para beneficiar a 40 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha sentencia en forma parcial el 12 de abril de 1994, entregando una superficie de 221-06-96 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 22 de abril de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo número 06-06-908 de fecha 22 de mayo de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$33,323.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 11-30-79 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$376,813.15.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió opinión en sentido favorable, en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la Resolución Presidencial que dotó de tierras al núcleo agrario que nos ocupa lo denomina "EL BRASIL", de conformidad con sus Resoluciones de primera y segunda ampliación, el nombre correcto del ejido es "GALECIO NARCIA", denominación con la que deberá culminar la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia forma parte del polígono que los estudios de ingeniería aeronáutica realizados, determinaron como idóneo por su ubicación y características para la construcción del aeropuerto internacional Ángel Albino Corzo, cuya infraestructura básica facilitará la producción y comercialización de productos, atraerá inversiones y propiciará la integración y el crecimiento equilibrado de las regiones; asimismo, facilitará el acceso a las oportunidades de localización de industrias y al desarrollo de los flujos comerciales con el exterior, abriendo nuevos mercados de manera competitiva. Además se reducirán los costos de operación y mantenimiento del propio aeropuerto logrando así, que la transportación aérea sea accesible para la población; promoverá la salida de productos perecederos, siendo un punto de interconexión con la zona costa, fomentando el comercio de la misma y de su infraestructura turística. De igual forma, será fuente de empleos relativos a la industria de la transformación e incrementará el turismo nacional e internacional, acercando a las principales ciudades del sur de Estados Unidos y Centroamérica al establecerse como punto de interconexión y puente comercial entre éstas.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de aeropuertos y sus obras complementarias, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 11-30-79 Has., de temporal, de las que 6-34-58 Has., son de uso común y 4-96-21 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "GALECIO NARCIA", Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, será a favor del Gobierno del Estado de Chiapas para destinarlos a formar parte de la construcción del aeropuerto internacional Ángel Albino Corzo y sus obras complementarias consistentes en edificio terminal, pista, plataforma, calles de rodaje, hangares, áreas de servicios, comercios, oficinas, bloque técnico, planta de tratamiento y estación de combustibles. Debiéndose cubrir por el Fideicomiso para el Desarrollo Estratégico del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, con base al compromiso asumido mediante oficio número 206.1.1955.2004 de fecha 27 de septiembre de 2004, la cantidad de \$376,813.15 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 6-34-58 Has., de terrenos de uso común y la cantidad relativa a la 1-53-15 Ha., a favor del ejidatario Manuel Rincón Pérez que se le afecta en su terreno individual, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la superficie de 3-43-06 Has., de la parcela 237, que se indican en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-30-79 Has., (ONCE HECTÁREAS, TREINTA ÁREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de temporal, de las que 6-34-58 Has., (SEIS HECTÁREAS, TREINTA Y CUATRO ÁREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIÁREAS) son de uso común y 4-96-21 Has., (CUATRO HECTÁREAS, NOVENTA Y SEIS ÁREAS, VEINTIUNA CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "GALECIO NARCIA", Municipio de Chiapa de Corzo del Estado de Chiapas, a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien las destinará a formar parte de la construcción del aeropuerto internacional Ángel Albino Corzo y sus obras complementarias consistentes en edificio terminal, pista, plataforma, calles de rodaje, hangares, áreas de servicios, comercios, oficinas, bloque técnico, planta de tratamiento y estación de combustibles.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Fideicomiso para el Desarrollo Estratégico del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$376,813.15, (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS TRECE PESOS 15/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y al ejidatario Manuel Rincón Pérez por el terreno individual que se le afecta, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela 237, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Fideicomiso para el Desarrollo Estratégico del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "GALECIO NARCIA", Municipio de Chiapa de Corzo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-45-55 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Colonia Distrito Federal, Municipio de Chiapa de Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 27 de septiembre de 2004, el Gobierno del Estado de Chiapas solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 3-50-25.62 Has., de terrenos del ejido denominado "DISTRITO FEDERAL", Municipio de Chiapa de Corzo del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción del nuevo aeropuerto internacional Ángel Albino Corzo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, y 94 de la citada Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo del Fideicomiso para el Desarrollo Estratégico del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, cuyo Comité técnico mediante oficio número 206.1.1956.2004 de fecha 27 de septiembre de 2004, se comprometió a cubrir la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13109. Posteriormente, la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante oficio número 206.1.1028.2004 de fecha 17 de marzo de 2005, aclaró que los terrenos solicitados en expropiación se destinarán a formar parte de la construcción del aeropuerto

internacional Ángel Albino Corzo y sus obras complementarias consistentes en edificio terminal, pista, plataforma, calles de rodaje, hangares, áreas de servicios, comercios, oficinas, bloque técnico, planta de tratamiento y estación de combustibles.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 3-45-55 Has., de temporal, de las que 1-30-14 Ha., es de uso común y 2-15-41 Has., de uso individual, resultando afectadas la parcela escolar número 156 con superficie de 1-63-13 Ha., y la 208 propiedad del ejidatario Ricardo Gutiérrez Pérez, con superficie de 0-52-28 Ha., a quienes se les notificó la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación números 00001012, 00000776 y 00001013, de fechas la primera y la última de 23 de marzo de 2006, y la segunda de 16 del mismo mes y año, recibidas el 23, 16 y 24 de marzo de 2006, respectivamente, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Chiapas, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenios de fechas 27 y 19 de mayo de 2004, suscritos con el núcleo agrario "COLONIA DISTRITO FEDERAL, Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, y el ejidatario afectado Ricardo Gutiérrez Pérez, con intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultado primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 24 de marzo de 1948, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 1948 y ejecutada el 12 de agosto de 1948, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "COLONIA DISTRITO FEDERAL", Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, una superficie de 484-00-00 Has., para beneficiar a 38 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 21 de marzo de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-06-910 de fecha 22 de mayo de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$33,323.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 3-45-55 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$115,147.63.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió opinión en sentido favorable, en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la promovente en su solicitud de expropiación denomina al ejido que nos ocupa como "DISTRITO FEDERAL", de conformidad con la Resolución Presidencial que le dotó de tierras, su nombre correcto es "COLONIA DISTRITO FEDERAL", denominación con la que deberá culminar la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia forma parte del polígono que los estudios de ingeniería aeronáutica realizados, determinaron como idóneo por su ubicación y características para la construcción del aeropuerto internacional Ángel Albino Corzo, cuya infraestructura básica facilitará la producción y comercialización de productos, atraerá inversiones y propiciará la integración y el crecimiento equilibrado de las regiones; asimismo, facilitará el acceso a las oportunidades de localización de industrias y al desarrollo de los flujos comerciales con el exterior, abriendo nuevos mercados de manera competitiva. Además se reducirán los costos de operación y mantenimiento del propio aeropuerto logrando así, que la transportación aérea sea accesible para la población; promoverá la salida de productos perecederos, siendo un punto de interconexión con la zona costa, fomentando el comercio de la misma y de su infraestructura turística. De igual forma, será fuente de empleos relativos a la industria de la transformación e incrementará el turismo nacional e internacional, acercando a las principales ciudades del sur de Estados Unidos y Centroamérica al establecerse como punto de interconexión y puente comercial entre éstas.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de aeropuertos y sus obras complementarias, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que

comprende la superficie de 3-45-55 Has., de temporal, de las que 1-30-14 Ha; es de uso común y 2-15-41 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "COLONIA DISTRITO FEDERAL", Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, será a favor del Gobierno del Estado de Chiapas para destinarlos a formar parte de la construcción del aeropuerto internacional Ángel Albino Corzo y sus obras complementarias consistentes en edificio terminal, pista, plataforma, calles de rodaje, hangares, áreas de servicios, comercios, oficinas, bloque técnico, planta de tratamiento y estación de combustibles. Debiéndose cubrir por el Fideicomiso para el Desarrollo Estratégico del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, con base al compromiso asumido mediante oficio número 206.1.1956.2004 de fecha 27 de septiembre de 2004, la cantidad de \$115,147.63 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 1-30-14 Ha., de terrenos de uso común y la cantidad relativa a la 0-52-28 Ha., a favor del ejidatario Ricardo Gutiérrez Pérez que se le afecta en su terreno individual, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la superficie de 1-63-13 Ha., de la parcela escolar, que se indican en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-45-55 Has., (TRES HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de temporal, de las que 1-30-14 Ha., (UNA HECTÁREA, TREINTA ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS) son de uso común y 2-15-41 Has., (DOS HECTÁREAS, QUINCE ÁREAS, CUARENTA Y UNA CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "COLONIA DISTRITO FEDERAL", Municipio de Chiapa de Corzo del Estado de Chiapas, a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien las destinará a formar parte de la construcción del aeropuerto internacional Ángel Albino Corzo y sus obras complementarias consistentes en edificio terminal, pista, plataforma, calles de rodaje, hangares, áreas de servicios, comercios, oficinas, bloque técnico, planta de tratamiento y estación de combustibles.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Fideicomiso para el Desarrollo Estratégico del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$115,147.63 (CIENTO QUINCE MIL, CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 63/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y al ejidatario Ricardo Gutiérrez Pérez por el terreno individual que se le afecta, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Fideicomiso para el Desarrollo Estratégico del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "COLONIA DISTRITO FEDERAL", Municipio de Chiapa de Corzo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.